



# Asamblea General

Distr. general  
2 de julio de 2020

Español únicamente

---

## Consejo de Derechos Humanos

44º período de sesiones

15 de junio a 3 de julio de 2020

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## **Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos acerca de su visita a España**

**Comentarios formulados por el Estado\***

---

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

GE.20-08849 (S)



\* 2 0 0 8 8 4 9 \*

Se ruega reciclar



## **Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Philip Alston**

### **Comentarios de España**

1. El Relator Especial sobre la pobreza extrema y los derechos humanos, Philip Alston, visitó España del 27 de enero al 7 de febrero de 2020.
2. España agradece la visita del Relator Especial. La invitación abierta y permanente que los procedimientos especiales tienen para visitar nuestro país refleja el convencimiento de España de que tales instrumentos deben y pueden ser mecanismos útiles, que ayuden a los Estados a cumplir los compromisos que hemos asumido en materia de derechos humanos.
3. Sobre la base de su reiterado apoyo a los procedimientos especiales y de la defensa de su independencia, España desea realizar algunos comentarios en relación con el Informe presentado por el Relator.

#### **Párrafo 8**

4. España considera necesario referirse a la confusión terminológica y estadística entre pobreza y desigualdad. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística –y Eurostat- el “umbral” bajo el cual se está en “riesgo de pobreza” coincide con el 60% de la renta mediada, debajo de la cual el individuo o la familia está en “riesgo de pobreza”. De la propia definición se deduce –y así lo dice el Instituto Nacional de Estadística en una nota a pie de página- que no es un indicador de pobreza (ni del “riesgo” de ella), sino de la buena o mala distribución de la renta.

#### **Párrafo 18**

5. Se considera que el Informe realiza un análisis incompleto, y por tanto insuficiente, de los resultados de la acción de la Seguridad Social estatal y de la asistencia social autonómica. Los datos disponibles permiten observar algunos importantes avances en los últimos años, siendo uno de los más significativos la extensión progresiva, y real en cuanto a su dimensión presupuestaria, de las rentas mínimas autonómicas en la última década.

#### **Párrafo 21**

6. Si bien no se pretende refutar lo señalado en el Informe, sí cabría hacer referencia también a algunos de los aspectos positivos en relación con el acceso a los servicios sociales. Así, por ejemplo, en muchos municipios, el empadronamiento es la clave para acceder a los servicios sociales, permitiendo acceder a la prestación a personas en situación administrativa irregular, algo inusual en la práctica totalidad de los Estados de la Unión Europea.

#### **Párrafo 28**

7. Si bien las ayudas que existen no son suficientes para cubrir todas las necesidades de las familias con más dificultades económicas, existen partidas presupuestarias para dichos gastos. En concreto:
  - Tanto el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en los territorios de los que es competente, como las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas otorgan ayudas al transporte y al comedor escolar a alumnado de las enseñanzas infantil, educación básica (educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación especial) y enseñanzas postobligatorias que asiste a centros sostenidos con fondos públicos y cuyas familias disponen de menos recursos económicos
  - Además, las Administraciones educativas prestan de forma gratuita, por imperativo legal, transporte, comedor e internado a aquellos alumnos de educación básica (educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación especial) cuando su escolarización es en un municipio distinto al de su residencia (zonas rurales).

- En cuanto a la financiación de libros y material escolar, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las Comunidades Autónomas tienen diversas formas de financiación. O se opta por otorgar ayudas, becas o préstamo para los alumnos con menos recursos económicos, o existe un sistema de préstamo de libros de texto para todos los alumnos, sin ningún tipo de requisitos. En el año 2018 y 2019, las CCAA han recibido financiación del MEFP para dichos programas.

- Además, el Ministerio de Educación y Formación Profesional distribuye fondos a las Comunidades Autónomas y coordina su aplicación, a través del programa de cooperación territorial “Programa de ayudas para la financiación de libros de texto y materiales didácticos” que trata de compensar las situaciones socioeconómicas más desfavorables en el acceso al material escolar, para contribuir a que el sistema educativo garantice la igualdad de derechos y oportunidades.

- El número de becarios y los importes totales de dichas ayudas se pueden encontrar en las estadísticas que suministra el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

- Ministerio de Educación y Formación Profesional. Estadísticas de la Educación del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Recursos económicos. Becas y ayudas al estudio:

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas/recursos-economicos/becas-ayudas/2017-2018.html>

### **Párrafo 29**

8. Podría actualizarse el dato relativo a la tasa de deserción temprana para el año 2019, en el que la tasa de abandono temprano de la educación y la formación se situó en el 17,3%. Los 0,66 puntos de mejora del año 2019 están asociados al incremento de la población que ha alcanzado el nivel de Educación Secundaria de segunda etapa, CINE 3 (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación 3), que aumenta 1,6 puntos.

- Explotación del Ministerio de Educación y Formación Profesional de las variables educativas de la Encuesta de Población Activa 2019:

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas/mercado-laboral/epa.html>

### **Párrafo 33**

9. No es totalmente cierto que no se cuente con ningún plan para abordar la situación descrita. El Gobierno es consciente de esta situación y como tal se contempla en el Programa de Acuerdo del Gobierno de Coalición el impulso y la adopción de las modificaciones normativas, legales y reglamentarias necesarias para garantizar la efectividad del derecho a la protección a la salud a través del acceso universal al Sistema Nacional de Salud y de la derogación definitiva del Real Decreto-Ley 16/2012.

- Se puede acceder al texto completo en el siguiente enlace:

<https://www.psoe.es/media-content/2019/12/30122019-Coalición-progresista.pdf>

10. Para ello, el Gobierno ha acordado garantizar mediante ley y el reglamento que la desarrolle:

- La homogeneidad en el proceso entre comunidades autónomas para que la atención sanitaria sea gratuita durante el periodo que existe entre la entrega de la documentación provisional y la emisión de la tarjeta sanitaria, de modo que no exista un periodo de carencia en el que una persona pueda quedarse sin recibir asistencia sanitaria debido a un problema burocrático o a que se pueda producir una interpretación dispar por parte de una administración.

- La extensión del derecho a las personas ascendientes que llegan desde países extracomunitarios, reagrupadas por sus hijas e hijos con nacionalidad española.

- La recuperación de la cobertura sanitaria gratuita en nuestro país a los ciudadanos y ciudadanas españoles que residen fuera de España y que no tienen derecho a la asistencia sanitaria reconocido por los países de acogida, o bien ese derecho no es exportable cuando se encuentren en territorio español.
- Cualesquiera otros cambios necesarios para garantizar el acceso universal a la atención sanitaria como un derecho subjetivo de todas las personas.

11. Estas medidas requerían de una estabilidad legislativa, recientemente alcanzada, para su impulso.

### **Párrafo 35**

12. Los datos a los que se hace referencia en este párrafo no se manejan de forma correcta. En primer lugar, se menciona que se hace referencia a datos de inversión estatal en las Comunidades Autónomas, cuando realmente se están considerando datos de los recursos recibidos por las Comunidades Autónomas por el Sistema de Financiación Autonómica. Tiene sentido que las referencias se hagan efectiva mente a datos del Sistema de Financiación Autonómica, en tanto que son los recursos corrientes fundamentales de las Comunidades Autónomas.

13. Sin perjuicio de que se consideren en el análisis datos del Sistema de Financiación Autonómica, las cifras concretamente elegidas no resultan las más adecuadas. Se debe fundamentalmente, por un lado, al hecho de que se empleen datos de caja en lugar de datos de devengo.

14. Emplear datos de caja proporcionados por el Sistema de Financiación Autonómica en un cálculo como este, en el que se está mostrando únicamente la variación de valores entre dos años, puede llevar a conclusiones erróneas, dado que en términos de caja los valores de financiación entre un año y otro pueden sufrir una variabilidad muy significativa, por ejemplo, ante liquidaciones anómalas, que habría que depurar para extractar conclusiones correctas. Es decir, en términos de caja, cada año las Comunidades Autónomas reciben unas entregas a cuenta de los recursos, que se calculan en función de las estimaciones de recaudaciones de tributos cedidos. Así, cuando se conocen los datos definitivos, esos pagos se regularizan con la liquidación, que se produce dos años después de las entregas a cuenta. Por tanto, los recursos definitivos proporcionados por el Sistema de Financiación Autonómica del año  $x$  (que son los recursos en términos de devengo), se reciben en caja a través de las entregas a cuenta percibidas en el año  $x$  y la liquidación a recibir en  $x+2$ . Dicho de otro modo, en un año  $x$ , en términos de caja, las Comunidades Autónomas reciben las entregas a cuenta imputables a ese año  $x$  y la liquidación de  $x+2$ . Por ello, para que las conclusiones del análisis no se vean alterados por posibles inexactitudes en la estimación de recaudaciones impositivas, el análisis debe hacerse en términos de devengo. En el cuadro que se adjuntó junto con las alegaciones del Ministerio de Hacienda se encuentran los datos en términos de caja. En ese documento también se recogen los mecanismos extraordinarios de financiación que se han obviado en el borrador de informe final.

15. En definitiva, para analizar correctamente los datos, el año final del análisis debe ser 2017, ya que es el último para el que existen datos definitivos disponibles. Teniendo en cuenta estos criterios, los datos en términos de devengo (no en términos de criterios de caja) arrojan un crecimiento en los recursos de Andalucía y Extremadura mayor que el crecimiento medio.

16. Además de lo anterior, no puede cuestionarse la solidaridad del Sistema de Financiación Autonómica y su incidencia en Andalucía y Extremadura, puesto que estas Comunidades tienen una participación en los recursos del Sistema muy superior a los recursos tributarios que generan en su territorio.

17. Asimismo, en el caso de Extremadura, esta posición relativa es mayor si tenemos en cuenta la financiación homogénea que recibe del Sistema de Financiación Autonómica, como pone de manifiesto su índice de financiación que se calcula en base a la Ley del Sistema, 1,1416 en 2017). Es decir, en base a esta información se constata que Extremadura

tiene una financiación homogénea por habitante ajustado que excede en más de un 14% la media.

18. Por último, cabe destacar que el gasto social del conjunto de Comunidades Autónomas en 2018 (último año del que se disponen datos en términos de COFOG – *Classification of the Functions of Government*) se mantuvo prácticamente en los mismos valores que los de 2009 (122.215 millones de euros en 2018, frente a 122.739 millones en 2009), si bien este gasto en 2009 se había incrementado notablemente respecto de 2007 (102.505 millones de euros; incremento del 19,7% entre 2007 y 2009).

19. En cualquier caso, y si el punto de partida fuera la información enviada que se encontraba en términos de caja, se podría realizar la comparativa no con el año 2018, sino con el año 2019, pudiéndose apreciar así un incremento notable de los recursos puestos a disposición de las Comunidades Autónomas. Concretamente, se alude a la cuantía de 107.900,74M€ en comparación con los 103.817,22M€ del ejercicio anterior y muy alejados de los 93.612,16M€ del año 2008 e incrementados con respecto a los recursos del año 2009, que como se ha explicado sería el año de referencia para tratar con datos homogéneos.

### **Párrafo 37**

20. Si bien no se pretende refutar lo señalado en el Informe, sí cabría hacer referencia también a algunos de los aspectos positivos en relación con el descenso del número de lanzamientos practicados en el segundo trimestre de 2019.

21. De acuerdo con los datos del Consejo General del Poder Judicial (Nota de prensa de fecha 7 de octubre de 2019), el número de lanzamientos practicados en el segundo trimestre de 2019 ha sido de 14.756, lo que supone un descenso del 14% respecto al mismo trimestre de 2018.

22. Son los lanzamientos derivados de ejecuciones hipotecarias, que han descendido un 32,9%, los que han experimentado una disminución interanual más acusada. Por su parte, los derivados de la Ley de Arrendamientos Urbanos se han reducido en un 6,6%.

### **Párrafo 40**

23. Si bien no se pretende refutar lo señalado en el Informe, sí cabría hacer referencia también a la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024, en la que se contemplan medidas para la mejora de los mecanismos de subsidio frente a la pobreza energética (bono social) y de protección de los consumidores en situaciones meteorológicas extremas. Además, incluye otras líneas que abordan estructuralmente las cifras de pobreza energética, protegen al consumidor y crean conciencia social.

○ [https://www.miteco.gob.es/es/prensa/estrategianacionalcontralapobrezaenergetica2019-2024\\_tcm30-496282.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/prensa/estrategianacionalcontralapobrezaenergetica2019-2024_tcm30-496282.pdf)

### **Párrafo 46**

24. El Ministerio de Hacienda a través de la web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria publica datos relativos al tipo efectivo del Impuesto sobre Sociedades.

25. Hay que diferenciar entre los datos globales y los datos individuales de compañías. Los datos individuales no se pueden publicar con base en artículo 95 de la Ley General Tributaria que prohíbe a la Administración Tributaria dar publicidad o conocimiento a terceros de informaciones, datos o antecedentes de los que conozca con ocasión de su función. Igualmente impide trasladar la información con finalidades distintas de la aplicación del sistema tributario o de la persecución de delitos u otros ilícitos de blanqueo de capitales o contra la Seguridad Social.

26. Así, la información tributaria tiene carácter reservado de acuerdo con este artículo, por lo que la Administración Tributaria no puede comentar los datos fiscales de ningún contribuyente en particular, ni las informaciones en torno a la situación fiscal o el estado de tramitación de expedientes concretos.

27. El carácter reservado de la información tributaria no sólo constituye una garantía de los derechos de los contribuyentes, sino que también representa una garantía de la eficacia de la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus fines.

28. El derecho a la confidencialidad de los datos tributarios es reconocido a todo ciudadano, sea persona natural o jurídica, pública o privada, en cuanto ostente la condición de obligado tributario. El Tribunal Constitucional, en su Sentencia 19/1983, respecto del artículo 53.2 de la Constitución Española, -el cual contiene el término “ciudadano”-, ha considerado que dicho vocablo ha de ser entendido en sentido amplio integrando a cualquier persona -natural o jurídica- que sea titular de un interés legítimo, aun cuando no sea titular del derecho fundamental que se alega como vulnerado.

29. Consecuentemente, tanto a las personas jurídico-privadas como a las personas jurídico-públicas, cuando no actúan en el ejercicio de sus competencias como poder público sino meramente como sujetos pasivos u obligados tributarios, debe reconocérseles, en principio, los mismos derechos y la misma protección y garantías que se otorgan al resto de obligados tributarios, ya que la Ley no distingue, pudiendo haberlo hecho, ni consagra salvedad al respecto.

30. El derecho a la protección de los datos de carácter personal se encuentra consagrado en la normativa comunitaria, concretamente en los artículos 8.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y artículo 16.1 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016.

#### **Párrafo 59**

31. En el primer ciclo de Educación Infantil (0, 1 y 2 años) la tasa neta de escolarización es del 38,2%, mientras que a los 3 años es del 96,5%, es decir, en el segundo ciclo de Educación Infantil la escolarización es prácticamente plena

- Panorama de la Educación OCDE 2019

#### **Párrafo 60**

32. El Ministerio de Igualdad cuenta entre sus trabajadoras y trabajadores, funcionariado y personal laboral, con personas con licenciaturas en diferentes disciplinas, entre las que se encuentran, como no podía ser de otra manera, economistas. Por otro lado, el Ministerio, también puede contar con economistas ajenos al organismo que completan los datos y análisis para el desarrollo de su actividad cotidiana y estratégica.

33. Además se considera que la perspectiva de género debe ser un elemento transversal a todas las disciplinas, como única herramienta para poder visibilizar las diferentes realidades de mujeres y hombres en nuestra sociedad, identificar de qué manera los roles y estereotipos de género inciden en dicha situación, conocer las brechas de género existentes y poder diseñar actuaciones eficaces encaminadas a erradicar las desigualdades y discriminaciones que todavía puedan existir en nuestra sociedad y la promoción de un cambio estructural. En ningún caso se niega el valor y la aportación fundamental que se pueda ofrecer desde la economía, pero siempre desde una economía feminista y complementaria con el resto de miradas.

#### **Párrafo 63**

34. Sin pretender refutar lo señalado en el informe, se considera que cabría incluir alguna de las tendencias positivas, como la apuntada.

35. En 2019 el 14,9% de los jóvenes de 15 a 29 años no estudia ni trabaja, cifra inferior en 0,4 puntos a la del año 2018 y en 7,6 puntos a la del 2013 (22,5%). Atendiendo al nivel de formación alcanzado, el porcentaje desciende al 11,9% para el colectivo de jóvenes que poseen el nivel de Educación Secundaria de segunda etapa o Educación Superior, mientras que en los jóvenes con nivel de formación de primera etapa de Educación Secundaria (escolaridad obligatoria) o inferior, el porcentaje alcanza el 18,9% (7,1 puntos más).

36. Asimismo, en 2019, la población de 16-24 años titulada en Educación Secundaria Obligatoria o niveles similares es 86,4%.

- Explotación del Ministerio de Educación y Formación Profesional de las variables educativas de la Encuesta de Población Activa 2019

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas/mercado-laboral/epa.html>

#### **Párrafo 65**

37. No es correcta, o al menos es incompleta, la afirmación acerca de la posibilidad de recabar datos sobre alumnado gitano.

38. En España, ni en los registros administrativos ni en las estadísticas existen datos por etnia. La razón es la protección constitucional frente a la discriminación por origen racial o étnico.

39. Por tanto, la única forma de tener información estadística es por hábitats en las zonas donde viven la población gitana y con encuestadores de la comunidad. Los estudios de la Fundación Secretariado Gitano, financiados por las Administración española y por el Fondo Social Europeo, utilizan esta metodología.

40. Tal como se informó al Relator Especial, la población gitana de referencia (el universo poblacional) es la que obtiene del mapa de vivienda de la población gitana. Sobre esta base, tal como se ha informado, se está realizando un estudio sobre la escolarización del alumnado gitano contratado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en colaboración con la Fundación Secretaria Gitano, que será publicado en los próximos meses.

#### **Párrafo 66**

41. En España no existen “escuelas segregadas” *per se*. Cuestión diferente es que, por diversos motivos, existan escuelas en donde existe, *de facto*, dicha “segregación”.

#### **Párrafo 69**

42. Esta afirmación parece contradecirse con la existencia de la “Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana 2012-2020”, que recoge el mandato del Marco de la Unión Europea para las Estrategias Nacionales de Inclusión de la Población Gitana hasta 2020, que obliga a todos los Estados Miembros.

43. Esta Estrategia no tiene una intención burocrática si no por el contrario, busca incidir en las causas fundamentales de tales inequidades. Para ello centra su trabajo en cuatro áreas fundamentales: vivienda, salud, empleo y educación. Y lo hace, no solo teniendo en cuenta con enfoque de equidad, sino que también aborda de forma transversal el antigitanismo, como causa fundamental.

- Estrategia Nacional de Inclusión Social del Pueblo Gitano 2012-2020:

[https://www.msbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/PoblacionGitana/docs/WEB\\_POBLACION\\_GITANA\\_2012.pdf](https://www.msbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/PoblacionGitana/docs/WEB_POBLACION_GITANA_2012.pdf)

- Plan Operativo 2018-2020:

[https://www.msbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/PoblacionGitana/docs/PlanOperativo2018\\_2OPG.pdf](https://www.msbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/PoblacionGitana/docs/PlanOperativo2018_2OPG.pdf)

#### **Párrafo 71**

44. No parece que el término “hacinamiento” contenido en el párrafo sea consonante con la realidad. Para su mayor precisión debería aludirse a “sobreocupación”.

#### **Párrafo 73**

45. En efecto, la situación de los menores no acompañados en España es especialmente vulnerable, razón por la cual las Administraciones Públicas españolas les prestan una atención reforzada a través de diversos instrumentos y políticas (Protocolo Marco de atención y protección específico para menores no acompañados, procedimiento en curso de

actualización y revisión de dicho Protocolo Marco, mecanismos de coordinación interministerial e interterritorial para mejorar la atención y protección a los menores no acompañados, colaboración estrecha y continua con el Comité de Derechos del Niño para el seguimiento de sus dictámenes sobre los casos relativos a la determinación de la edad de menores no acompañados...etc).

46. Es necesario precisar que las pruebas de determinación de la edad que se realizan en España están inspiradas en los principios de interés superior del menor y del de “en caso de duda pro minoría” (cuando la minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad se presume que el extranjero es un niño). Es decir, solo en los casos de minoría dubitada, el Ministerio Fiscal español (que tiene atribuido, por ley, la defensa de los derechos de los ciudadanos y el interés público, y por tanto de los menores de edad), puede decidir sobre la pertinencia o no de realizar pruebas de determinación de edad para decidir, con carácter cautelar y urgente, su condición de menor de edad, a fin de otorgarle la protección y asistencia prevista por la ley española. Se trata pues de un procedimiento de exclusión de mayoría de edad con dos objetivos:

- Impedir, incluso contra su voluntad, que ningún menor sea tratado como mayor y apartado del sistema de protección institucional.
- Evitar reconocer como menores a adultos que se hacen pasar por menores en perjuicio de los menores que, en el sistema de protección, tienen derecho a no convivir con mayores de edad.

47. En cuanto a las pruebas, además de aquellas practicadas tendentes a determinar el grado de maduración ósea o dental, es preceptivo el previo examen personal del interesado y la aceptación explícita del interesado a someterse a dichas pruebas. Según la legislación española, el resultado de cada prueba practicada debe justificarse de forma razonada. Además, el resultado de las pruebas siempre se interpreta en el sentido más favorable al individuo examinado.

48. Por último, no es cierto que la eventual “denegación de la condición de menor” deje al individuo completamente desprotegido, pues hay que precisar que la decisión del Ministerio Fiscal resolviendo sobre la minoría o mayoría de edad del afectado tiene carácter meramente “provisionalísima”. Es decir, se trata de saber cuanto antes y con el mayor nivel de certeza posible si la persona indocumentada puede ser menor de edad cuando su apariencia física suscita dudas, pero dicha decisión es revisable si se aportan nuevas circunstancias o datos no conocidos. Además, la determinación definitiva de la menor o mayor edad de la persona indocumentada puede hacerse también recurriendo a la autoridad judicial por varias vías, por lo que hay vías de impugnación judicial a disposición del menor no acompañado en cuestión o sus representantes.

49. Por otro lado, preocupa la expresión de “trabajo sexual” contenida en el párrafo. Es una expresión que se intenta eliminar de todo texto de ámbito internacional bajo el argumento de que en España la prostitución no es un trabajo reconocido como tal por el legislador y, por tanto, no se puede hacer referencia a esta “actividad” bajo ese término, además de considerar que no es necesaria su utilización para hablar de riesgo, ya que se puede perfectamente hablar de explotación sexual.

50. Es aún más grave su utilización en un párrafo referido a los “menores no acompañados”, menores extranjeros (en este caso extranjeras) que bajo esa denominación son tutelados por las administraciones y tienen reconocidos los mismos derechos que cualquier menor.

51. La propuesta de su eliminación vendría por la referencia a que la prostitución de menores en ningún caso es un trabajo, pues quien la promueva, induzca o favorezca estará incurriendo en un delito de corrupción de menores del artículo 188 Código Penal.

52. Se puede hablar de explotación sexual o de prostitución, pero desde luego no de un trabajo.



**Párrafo 85, recomendación (e)**

53. Al respecto, cabría indicar que este año finaliza la Estrategia Nacional de Inclusión de la Población Gitana. Su evaluación se apoyará en la realización de la 3ª Encuesta Nacional de Salud a Población Gitana en 2021 y en el análisis de los resultados de la implementación de sus acciones entre Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y la sociedad civil organizada de la población gitana.

- Encuesta Nacional de Salud del Pueblo Gitano:

[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/promocion/desigualdadSalud/ENS\\_PG.htm](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/promocion/desigualdadSalud/ENS_PG.htm)

---